

AVISO

Procedimiento para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo Cotizable

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión extraordinaria No. 293 del martes 15 de mayo del año 2012:

Resolución No. 293-01

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Procedimiento para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo Cotizable, el cual se aplicará para todos los trabajadores registrados en el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableciendo los mecanismos para el registro y adecuada cotización de trabajadores que reciban su salario de acuerdo con las diferentes modalidades de pago en virtud de lo dispuesto en los Art. 192, 193 y 195 del Código de Trabajo, entre los que se encuentran Asalariados que no laboraron el mes completo por razones diversas. Este Procedimiento será ejecutado de la siguiente forma:

1. En función de los Salarios Mínimos establecidos por el Comité Nacional de Salario, la TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración inferior de su sector de actividad, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de pago (factura) de cada período, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido.
2. Cuando un empleador registre de acuerdo con las normas laborales vigentes, personal asalariado que no laboró el mes completo por razones diversas, y este personal reciba remuneración inferior al salario mínimo establecido de su sector, según las normativas laborales, el SUIR permitirá registrar estos trabajadores con una marca especial, tipificando que se trata de estos casos particulares. El SUIR facilitará informaciones sobre el número de días u horas trabajados, permitiendo así registrar a estos trabajadores en la Notificación de Pago correspondiente, con los cálculos de aportes y contribuciones en base a la remuneración indicada por el empleador.
3. La TSS incluirá en su informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social el número de casos y salarios promedios reportados por las causas especificadas en la presente resolución.
4. En caso de que la TSS detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente de conformidad a lo establecido en los Art. 12 y 28, literal d) de la Ley No. 87-01 y el Art. 3 de la Ley No. 177-09, pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio de Trabajo para investigar dichas irregularidades.

SEGUNDO: Se solicita al Ministerio de Trabajo dar seguimiento a aquellos empleadores a los que la TSS haya detectado irregularidades, a fin de determinar si corresponden a intentos de evasión o elusión en el pago de los aportes.

TERCERO: La presente Resolución será efectiva y aplicable a partir del 18 de junio del 2012, a fin de garantizar que TSS realice las modificaciones necesarias al SUIR para su ejecución.

CUARTO: En el término de cuatro (4) meses a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Consejo Nacional de Seguridad Social procederá a su respectiva evaluación.

QUINTO: La presente Resolución deroga de manera inmediata la Resolución No. 264-08 del 7 de abril del año 2011 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Consejo Nacional de Seguridad Social.

“Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández”.
Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo,
República Dominicana.

Teléfonos: 809-472-8701 y 1-200-0550. Desde el interior sin cargos.

Fax: 809-472-0908.